

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito presentado el día 26 de octubre de 2023, el apoderado de la parte actora presentó subsanación de la demanda, para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Analizada la demanda y la subsanación de la misma y encontrándose subsanados los yerros señalados en el auto inadmisorio, se da apertura al trámite del proceso declarativo especial divisorio (VENTA DE LA COSA COMÚN) propuesto por los señores ANA JULIETA ESPINOSA MUJICA, ALBA BRICEIDA ESPINOSA GÓMEZ, JOSÉ GENARO ESPINOSA MUJICA, NIDIA ESPERANZA ESPINOSA MUJICA, JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PARRA, NÉSTOR GERARDO ESPINOSA ROJAS y ANA LUCÍA ROMERO MÁRQUEZ apoderada general de JOSÉ ANDERSSON ESPINOSA ROMERO y NYDIA ESPERANZA ESPINOSA ROMERO, quienes actúan mediante apoderado judicial, en contra de ELISEO ESPINOSA MUJICA, CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ CHIQUIZA en calidad de heredera determinada de DAVID FERNANDO ESPINOSA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) y en contra de los herederos indeterminados de éste último, en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 19-17 del Barrio La Mutualidad de la ciudad de Bucaramanga e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-17354 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial DIVISORIA (VENTA DE LA COSA COMÚN) propuesto por los señores ANA JULIETA ESPINOSA MUJICA, ALBA BRICEIDA ESPINOSA GÓMEZ, JOSÉ GENARO ESPINOSA MUJICA, NIDIA ESPERANZA ESPINOSA MUJICA, JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PARRA, NÉSTOR GERARDO ESPINOSA ROJAS y ANA LUCÍA ROMERO MÁRQUEZ apoderada general de JOSÉ ANDERSSON ESPINOSA ROMERO y NYDIA ESPERANZA ESPINOSA ROMERO, quienes actúan mediante apoderado judicial, en contra de ELISEO ESPINOSA MUJICA, CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ CHIQUIZA en calidad de heredera determinada de DAVID FERNANDO ESPINOSA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) y en contra de los herederos indeterminados de éste último, en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 19-17 del Barrio La Mutualidad de la ciudad de Bucaramanga e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-17354 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace vía electrónica, o según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP si se hace a la dirección física. La parte demandada dispone de **diez (10) días** para ejercer su derecho de defensa en los términos del artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los **herederos indeterminados de DAVID FERNANDO ESPINOSA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de división, identificado con matrícula inmobiliaria **300-17354**. OFÍCIESE de conformidad al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ GÓMEZ, como apoderado judicial de la demandante ANA LUCÍA ROMERO MÁRQUEZ apoderada general de JOSÉ ANDERSSON ESPINOSA ROMERO y NYDIA ESPERANZA ESPINOSA ROMERO.

SEXTO: Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef9bf12c5d708f681683f41b56359a6b893e5ebffc19c10deb6ddeecbf94a8d**

Documento generado en 08/11/2023 09:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>